



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA PARA EL COMIENZO DEL CURSO ACADÉMICO LA ELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN TELEMÁTICA DE PUESTOS DE TRABAJO EN LO QUE RESPECTA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A SUSTITUCIONES DOCENTES EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE ESTE PERSONAL EN LOS PUESTOS EN LOS QUE VIENE PRESTANDO SERVICIOS.

Ref. 26/ 2020 DDLCN-IL

1.- Competencia en el control interno de legalidad de proyecto de disposición reglamentaria.

Se emite el presente informe a solicitud de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, en el ejercicio de la atribución efectuada a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 14.1 c) del Decreto 71/ 2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno y se le confiere competencia en el control interno de legalidad de los anteproyectos de Ley y de los proyectos de disposiciones reglamentarias de contenido normativo que no estén reservados a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, además de aquellos otros asuntos que le atribuya el Consejo de Gobierno.

El presente informe atiende, y tiene presentes también la Memoria relativa al proyecto de emitida por la Viceconsejera de Administración y Servicios del Departamento de Educación, el Informe de Asesoría Jurídica Educación y el Informe 028/ 2019, de 2 de julio, de la Dirección de Función Pública.

2.- Título competencial sobre la materia y referencias de legalidad.



La Orden proyectada actúa la competencia prevista en el apartado 4 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, y se incardina dentro de lo previsto en **Ley de la Función Pública Vasca 6 de junio 1989** (artículo 25.1).

El contenido material desarrollado en la Orden proyectada tiene su antecedente en el *Acuerdo suscrito en el seno de la Mesa sectorial del personal funcionario docente el 14 de mayo de 2018*.

Su referencia reglamentaria es el Decreto 185/ 2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, concretamente su artículo 18. Esta misma materia ya ha sido tratada en las Órdenes de 15 de julio de 2011 y 27 de agosto de 2012.

3.- Procedimiento.

Por Orden de 5 de marzo de 2019 de la Consejera de Educación, se dio inicio al procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden que regula, para el comienzo de curso académico, la elección y adjudicación telemática de puestos de trabajo en lo que respecta a las personas integrantes de la lista de candidatos y candidatas a sustituciones docentes en centros públicos no universitarios del departamento de educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como el procedimiento para la estabilización de este personal en los puestos en los que viene prestando servicios.

4.- Técnica normativa: observaciones realizadas por los órganos de asesoramiento específicos, en razón de la futura ejecución de la Orden proyectada.

Los informes de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación y de la Dirección de Función Pública, plantean múltiples observaciones, no en relación con cuestiones de competencia ni de legalidad, pero sí en relación con la técnica normativa empleada (sistematicidad, terminología, coherencia, claridad...), observaciones que tenemos que tomar especialmente en consideración por cuanto, tratando la orden fundamentalmente cuestiones de función pública en el ámbito

educativo, provienen de los órganos de asesoramiento más específicos en la materia y directamente vinculados con la ejecución futura de la Orden proyectada.

En primer lugar, la Asesoría de Educación señala que la parte expositiva de una norma debe expresar el fin o finalidades perseguidas, los principios inspiradores y los fundamentos legales o razones que aconsejan su aprobación, lo que no sucede en el caso del proyecto informado. Ello resulta particularmente necesario cuando, como es el caso, en muchos puntos del articulado parece no quedar clara la finalidad perseguida o el mandato específico contenido por las disposiciones proyectadas. La Asesoría de Educación llega a proponer una reelaboración del redactado del proyecto para mejorar la claridad y la coherencia del mismo.

En términos análogos, la Dirección de Función pública apunta a lo largo de su informe 20 observaciones de mejora en la técnica normativa de la Orden proyectada, en las que señala propuestas de nueva redacción que mejoren su sistemática, su coherencia y eviten dudas interpretativas en su correcta aplicación.

5.- Conclusión.

No encontramos ninguna objeción en relación con el título competencial que se actúa y con el principio de legalidad que sustenta la norma reglamentaria propuesta. La Orden proyectada no tiene reproche de legalidad.

No obstante, subrayamos la necesidad de tener en cuenta las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica de Educación y por la Dirección de Función Pública.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de abril de 2020.